

10774 *RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2000, de la Subsecretaría, por la que se delegan determinadas competencias en el Secretario General de Comercio Exterior.*

El Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo reestructuró el Ministerio de Economía, estableciendo la dependencia orgánica de la Secretaría General de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo.

El artículo 4.º 1, del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, atribuye la competencia para la designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización al Subsecretario del Departamento.

En este sentido, la Resolución de 4 de septiembre de 1998, de la Subsecretaría, delegó determinadas competencias en materia de comisiones de servicio en el Secretario general de Comercio Exterior.

La seguridad y claridad jurídicas en la actuación administrativa hacen conveniente la adaptación a la nueva estructura orgánica de la anterior delegación.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y previa aprobación del Ministro, dispongo:

Primero.—Se delega en el Secretario general de Comercio Exterior la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización previstas en el artículo 3.1 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, relativas al personal destinado en esta Secretaría General, o en los Centros de Asistencia Técnica e Inspección del Comercio Exterior cuando la indemnización corra a cargo de esta Secretaría General de Comercio Exterior.

Segundo.—La delegación de competencias contenida en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno.

Tercero.—La Secretaría General de Comercio Exterior dará cuenta a la Secretaría General Técnica del Departamento, con periodicidad mensual, de las delegaciones de comisiones de servicio efectuadas, con indicación de los interesados, destino y cuantía de la indemnización.

Cuarto.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición deberá hacerse constar así en la resolución administrativa correspondiente.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien surtirá efectos a partir del día 13 de mayo de 2000.

Madrid, 1 de junio de 2000.—El Subsecretario, Miguel Crespo Rodríguez.

BANCO DE ESPAÑA

10775 *RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 6 de junio de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,9485	dólares USA.
1 euro =	101,24	yenes japoneses.
1 euro =	336,80	dracmas griegas.
1 euro =	7,4633	coronas danesas.
1 euro =	8,3390	coronas suecas.
1 euro =	0,62640	libras esterlinas.
1 euro =	8,2790	coronas noruegas.
1 euro =	36,002	coronas checas.
1 euro =	0,57442	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	259,45	forints húngaros.
1 euro =	4,1415	zlotys polacos.
1 euro =	206,5496	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5740	francos suizos.
1 euro =	1,4017	dólares canadienses.
1 euro =	1,6287	dólares australianos.
1 euro =	2,0230	dólares neozelandeses.

Madrid, 6 de junio de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

10776 *COMUNICACIÓN de 6 de junio de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	175,420
100 yenes japoneses	164,348
100 dracmas griegas	49,402
1 corona danesa	22,294
1 corona sueca	19,953
1 libra esterlina	265,623
1 corona noruega	20,097
100 coronas checas	462,158
1 libra chipriota	289,659
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	64,130
1 zloty polaco	40,175
100 tolares eslovenos	80,555
1 franco suizo	105,709
1 dólar canadiense	118,703
1 dólar australiano	102,159
1 dólar neozelandés	82,247

Madrid, 6 de junio de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

10777 *RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2000, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se autoriza a la empresa «Inspección y Garantía de Calidad, Sociedad Anónima» IGC, su actuación como organismo de control.*

Vista la solicitud presentada por don Heliodoro Beléndez Aspe, en nombre y representación de «Inspección y Garantía de Calidad, Sociedad Anónima» (IGC), con domicilio social en calle vía de las Dos Castillas, 33, Centro empresarial Ática, 7, edificio número 7, planta 3.ª, 28224 Pozuelo (Madrid), para la autorización de actuación como Organismo de Control en el campo reglamentario de ascensores,

Visto el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996).

Resultando que la empresa ha presentado la documentación exigida en el citado Real Decreto;

Considerando que, en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios;

Considerando que, en la documentación presentada, se acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el Real Decreto citado para su actuación en los ámbitos reglamentarios citados en el encabezamiento,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la empresa «Inspección y Garantía de Calidad, Sociedad Anónima» (IGC), la actuación como organismo de control en la aplicación del Real Decreto 1314/1997, sobre ascensores, por el que dictan las disposiciones de aplicación de la directiva 95/16 CE, sobre ascensores, para componentes de seguridad: Anexo V. Examen CE de tipo y anexo XI. Conformidad con el tipo, con controles por muestreo. Ascensores: Anexo V. Examen CE de tipo, anexo VI. Control final y anexo X. Verificación por unidad.

Segundo.—La presente autorización de actuación como organismo de control tiene una validez hasta el próximo 4 de febrero de 2004, debiendo solicitarse su renovación antes de dicha fecha.